



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN Nº 001415-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 00093-2024-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : GUILLERMO JAVIER ESPINOZA CASTRO  
**ENTIDAD** : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO  
 ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara INFUNDADA la solicitud de aclaración de la Resolución Nº 000879-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 1 de marzo de 2023, presentada por el señor GUILLERMO JAVIER ESPINOZA CASTRO.*

Lima, 8 de marzo de 2024

**ANTECEDENTES**

- Mediante Carta Nº 000128-2023-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ, del 17 de julio de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO, en adelante la Entidad, comunicó al señor GUILLERMO JAVIER ESPINOZA CASTRO, en adelante el impugnante, que su contrato administrativo de servicios vencía el 31 de julio de 2023, y agradeciendo por las labores realizadas, no se procederá a prorrogar el plazo del mismo.
- Con Carta S/N, del 24 de julio de 2023, el impugnante, interpone el recurso de reconsideración respecto de la Carta Nº 000128-2023-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ, del 17 de julio de 2023, que pone fin a su contrato administrativo de servicios, señalando que su contrato es de plazo indeterminado en concordancia con la Ley Nº 31131.
- Mediante Resolución Administrativa Nº 000238-2023-JAF-GAD-CSJCL-PJ, del 03 de agosto del 2023, la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao, en adelante la Entidad, resolvió, declarar infundado el recurso de reconsideración que dispuso la extinción del contrato Administrativo de Servicios Nº 126-2021-CSJCL-PJ, por considerarlo de necesidad transitoria, para suplir en el área de almacén de la Entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

 Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157  
 Jesús María, 15072 - Perú  
 T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Mediante Resolución N° 000879-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 1 de marzo de 2024, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° 000128-2023-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ, del 17 de julio de 2023, y la Resolución Administrativa N° 000238-2023-JAF-GAD-CSJCL-PJ, del 03 de agosto de 2023, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos y la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, respectivamente de la Entidad, por haber inobservado el deber de motivación del acto administrativo y el principio de legalidad.
- El 4 de marzo de 2024, el impugnante solicitó la aclaración de la Resolución N° 000879-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, argumentando concretamente que debe aclararse la decisión emitida conforme a los términos y pretensiones planteadas en el recurso impugnativo y se disponga la inmediata reincorporación en su centro de trabajo a fin de garantizar su derecho fundamental a la seguridad jurídica.

## ANÁLISIS

- Conforme al artículo 27° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>1</sup>, los involucrados en el procedimiento administrativo cuya resolución en segunda instancia fue emitida por el Tribunal **pueden solicitar dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final, la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influye en ella para determinar los alcances de la ejecución.**

<sup>1</sup> **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria**

### **Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

**“Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones**

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final a la impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo.

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, topográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, dicho artículo dispone que *“la aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión”*, entendiéndose por contenido sustancial a lo *“importante o esencial”*<sup>2</sup> de la resolución.

7. Ahora bien, cuando el artículo 27º del Reglamento del Tribunal contempla el derecho de las partes a solicitar una aclaración, **permite que la Sala de mérito emita un pronunciamiento referente a los extremos ambiguos que podrían terminar por afectar el modo de ejecución de la resolución emitida en segunda instancia, dado que no puede ser interpretado con claridad, o puede ser interpretado de diversas maneras**. No es así entonces, un mecanismo que permita cambiar de decisión al Tribunal en alguno de sus extremos, sino tan solo esclarecer algún extremo difícil de entender para ejecutar la resolución.
8. Ello es importante porque a partir de ahí, solo procederán las aclaraciones que tengan por objeto garantizar la efectividad de la ejecución de la resolución, de modo que es improcedente la aclaración que tenga por objeto el esclarecimiento de un aspecto ambiguo que, aunque ciertamente oscuro, no tiene injerencia directa en la forma de ejecución del acto administrativo.
9. Asimismo, la aclaración **no debe ser entendido como un recurso a través del cual se ejerza la contradicción del contenido de una resolución emitida por el Tribunal**. Entenderlo como un mecanismo de contradicción implicaría reconocer que las partes tienen una vía para solicitar el reexamen de los hechos que ya han sido analizados por el Tribunal, lo que evidentemente afecta principios como los de celeridad y seguridad jurídica.
10. Precisamente, para garantizar principios como la celeridad y la seguridad jurídica es que el artículo 27º del Reglamento del Tribunal proscribe que la aclaración sea aplicada para modificar aspectos sustanciales de la resolución.
11. En el presente caso, es necesario indicar que, de conformidad con el numeral 7.12 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC – *“Nuevas Disposiciones para el Uso del Sistema de Casilla Electrónica del Tribunal del Servicio Civil”*<sup>3</sup>, aprobada por Resolución de

<sup>2</sup> Precisamente, la Real Academia Española ha definido la palabra sustancial como *“importante o sencial”*.  
Vid.: <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=YpLjVbm>

<sup>3</sup> Disposición concordante con lo regulado en el numeral 7.8 de la Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC *“Disposiciones para el uso del Sistema de Casilla Electrónica - SICE del Tribunal del Servicio Civil”*,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Presidencia Ejecutiva N° 085-2021-SERVIR-PE, publicada el 4 de junio de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, la notificación de los documentos surte efectos con su depósito en la casilla electrónica asignada por el Tribunal a los administrados y Entidades, siendo el caso que dicha notificación se acredita con la constancia documental de su depósito en la Casilla Electrónica respectiva<sup>4</sup>; surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida. Dicha notificación se acredita con la constancia documental de su depósito en la casilla electrónica respectiva.

12. De la revisión del Sistema de Gestión de Expedientes del Tribunal, se aprecia que la Resolución N° 000879-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, fue notificada y depositada en la casilla electrónica de la Entidad y del impugnante el 1 de marzo de 2024, por lo que el **plazo para solicitar la aclaración de algún extremo de dicha resolución vencía el 21 de marzo de 2024**.
13. En tal sentido, **el impugnante presentó su solicitud de aclaración el 4 de marzo de 2024**; esto es, que se cumple con el plazo establecido en el artículo 27° del Reglamento, ya que dicha solicitud se presentó dentro del plazo de quince (15) días desde que el impugnante tomó conocimiento del pronunciamiento final del Tribunal.
14. Al respecto, esta Sala corresponde indicar que, de lo revisado en la Resolución N° 000879-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala no se aprecia que este cuerpo Colegiado haya omitido emitir pronunciamiento sobre este extremo de su pretensión, toda vez que, al no haberse declarado fundado su recurso de apelación, no se ha reconocido su derecho a tener un contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado, por lo que, no correspondería su reincorporación como trabajador CAS a plazo indeterminado.

---

aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2017-SERVIR/PE, publicada el 10 de mayo de 2017 en el Diario Oficial “El Peruano”

<sup>4</sup> **Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC “Disposiciones para el uso del Sistema de Casilla Electrónica del Tribunal del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2017-SERVIR/PE.**

“(…)

De las notificaciones a través del SICE.

La notificación a los usuarios se entiende válidamente efectuada con el depósito de las Resoluciones emitidas por el Tribunal y de las comunicaciones cursadas por la Secretaría Técnica, en la Casilla Electrónica asignada; surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida. Dicha notificación se acredita con la constancia documental de su depósito en la Casilla Electrónica respectiva”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

15. Ello debido a que, al declararse la nulidad del acto administrativo impugnado, conlleva a que se retrotraiga a las circunstancias fácticas anteriores a la emisión del mismo, para que, la Entidad teniendo presente los fundamentos expuestos en la Resolución N° 000879-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala emita un nuevo pronunciamiento sobre la naturaleza indeterminada o no de la contratación laboral del impugnante, conforme a lo previsto en la Ley N° 31131.
16. Por lo tanto, de la revisión de la Resolución N° 000879-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, no se advierte algún extremo oscuro, impreciso o dudoso que deba ser materia de aclaración por parte de este Colegiado; siendo la ejecución de lo dispuesto en tal resolución responsabilidad de la Entidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar INFUNDADA la solicitud de aclaración de la Resolución N° 000879-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 1 de marzo de 2024, presentada por el señor GUILLERMO JAVIER ESPINOZA CASTRO.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor GUILLERMO JAVIER ESPINOZA CASTRO y a la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ**

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

**ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR**

Vocal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157  
Jesús María, 15072 - Perú  
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

**GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT8/P4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157  
Jesús María, 15072 - Perú  
T: 51-1-2063370